



#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018

C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA METROGASOLINERAS, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracciór I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente Expediente: 05CO2018X0067 Bitácora: 09/IPA0379/08/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la estación de servicio E09423, METROGASOLINERAS, S.A DE C.V." en adelante el Proyecto, presentado por la empresa METROGASOLINERAS, S.A DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 24 de agosto de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), ubicado en Boulevard Gustavo Galaz No. 595, Héroes del 47, C.P.25870, municipio de Castaños, estado de Coahuila, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 10







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

- III. Que el día 24 de agosto de 2018 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 20 de julio de 2018, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
  - II.- <u>Industria del petróleo</u>, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- V. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- d
- VI. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
  - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
  - IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

ágina 2 de 10







# Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

- VII. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VIII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- IX. Que el objetivo de la NOM-005-ASEA-2016 consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- X. Que en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016 referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el Regulado deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el Proyecto pudiera generar.
- XI. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XII. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan

Página 3 de 10







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.

- XIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIV. Que el Regulado manifiesta que el Proyecto se encuentra en operación y acreditó contar con autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, se autorizó la preparación del sitio, construcción, instalación y operación de una estación de servicio (gasolinera), con una capacidad de almacenamiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque de 60,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Asimismo, en la mencionada autorización en Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO se otorgó una vigencia de dos años, por lo que, dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de

Página 4 de 10







### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

Servicio PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E09423.

De manera adicional, en materia de uso de suelo el Regulado integró en la información contenida en el IP, copia de la autorización de uso de suelo mediante oficio número 03C/003/06 U.R., de fecha 21 de febrero de 2008, emitida por la Presidencia Municipal del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está vigente.

XV. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de almacenamiento de 180,000 litros, distribuidos en tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,000 litros para almacenar gasolina Magna, un tanque de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque de 60,000 litros para almacenar Diésel, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad del tanque para Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acreditar contar con la autorización en materia de impacto ambiental para la modificación realizada.

# Descripción del Proyecto

- XVI. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con forme a lo manifestado por el Regulado en la página 36, cuenta con una capacidad nominal de almacenamiento total de 180,000 litros de combustible, distribuidos en tres tanques que se describen a continuación:
  - 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
  - 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
  - 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.

Para el expendio de combustibles se cuenta con cinco dispensarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

	DISPENSARIOS PA	RA EL DESPACHO DE	GASOLINAS Y DIÉS	SEL
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de gasolina Diésel
1	2	2	2	<u>                                     </u>
1	2	2	2	
1	2	2	2	
1	2	2	2	2
1 .	2	2	2	1

Así mismo, este Proyecto cuenta con las siguientes áreas: área administrativa, sanitarios públicos, sanitarios empleados, área de almacenamiento de combustible, área de módulos de despacho de combustible, área de cuarto de control eléctrico, área de cuarto de máquinas, área de cuarto de limpios, área de cuarto de sucios, área de tienda de conveniencia, trampa de combustibles, áreas verdes, área de accesos, circulaciones y estacionamientos.

Para la construcción del **Proyecto** se requirió una superficie de **4107.5 m²**. La superficie del predio ya ha sido previamente impactada, derivado que las actividades de operación de la estación de servicio perteneciente a la franquicia PEMEX se llevan a cabo desde el año 2008.

Las coordenadas geográficas del Proyecto son:

Coordenadas Geográficas UTM ZN 14 - DATUM WGS 84					
Vértice	X		Υ		
1	259592.25		2964405.03		
2	259595.60	-	2964460.65		
3	259661.83	-	2964474.67		
4	259675.42	-	2964423.86		

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas **84 a 91** del IP. En adición a lo anterior, esta DGGC determina que el Regulado deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016, para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El Regulado presentó el cronograma de actividades en la página 47 del IP y estimó un plazo de 50 años para operación y mantenimiento del Proyecto. Al respecto y considerando la vida útil de los tanques, los cuales iniciaron operaciones en el año 2008, esta DGGC determina otorgar









## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

un plazo de **20 años para la operación y mantenimiento**. El plazo otorgado se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta DGGC

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras y/o actividades de operación y mantenimiento, es PROCEDENTE la realización del proyecto "Operación y Mantenimiento de la estación de servicio E09423, METROGASOLINERAS, S.A DE C.V." ubicado en Boulevard Gustavo Galaz No. 595, Héroes del 47, C.P.25870, municipio de Castaños, estado de Coahuila., ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XVI** de la presente resolución y deja sin efectos la autorización condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental con número de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila.

**SEGUNDO**.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo especificado en el **Considerando XVI** del presente, respecto a las etapas consistentes en operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del

Página 7 de 10







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, dejando el predio, libre de todo tipo de residuos y regresándolo en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio antes de ser impactado por la actividad de almacenamiento y expendio al público de petrolíferos que el Regulado desarrolla.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al Proyecto, el Regulado, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo. la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter** general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**QUINTO.-** Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas y que no hayan estado amparadas por una resolución en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el Proyecto, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

**SEXTO**.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**SÉPTIMO.**- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Página 9 de 10







### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12234/2018

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

**OCTAVO**.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON, en su carácter de Representante Legal de la empresa METROGASOLINERAS, S.A DE C.V.

**DÉCIMO**.- Notifíquese la presente resolución a la **C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON**, en su carácter de Representante Legal de la **METROGASOLINERAS**, **S.A DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 05CO2018X0067 Bitácora: 09/IPA0379/08/18

Página 10 de 10



#### Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR		
Eirman Director for 15	Datos generales del Proyec	to	
Firmas Director Área / Evaluador No. De oficio resolución	ICGE/LMLR		
Fecha emisión resolución	19 de septiembre de 2018		
Representante Legal	C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON		
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal		
	Si		
Empresa Promovente	METROGASOLINERAS, S.A DE C.V.		
Calle y Colonia	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico		
C.P. Municipio y Estado	del Representante Legal, artícu	lo 113	
Tels.	fracción I de la LFTAIP y 116 pr	rimer	
E-mail	párrafo de la LGTAIP.		
Dictaminación	Procedente		
No. Expediente	05CO2018X0067		
Folio			
Bitácora	09/IPA0379/08/18		
Nombre Proyecto	"Operación y Mantenimiento de la estación o	de servicio E09423, METROGASOLINERAS, S.A DE C.V."	
Fecha recepción OP	24-ago-18		
Dirección Proyecto	Boulevard Gustavo Galaz No. 595, Héroes o	del 47, C.P.25870, municipio de Castaños, estado de Coahuil	
¿Se han iniciado obras? (% avance)	si		
Tipo de documento	IP	100	
Se han iniciado operaciones? (fecha) Cuenta con autorización ambienta	si	3 de junio de 2008	
previa			
Acepta notificación electrónica? (email)	si	lleana_kl9@hotmail.com	
Fecha ingreso escrito/Fecha escrito	28 de junio de 2018	20 de julio de 2018	
	en materia de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacen;	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s , instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180 000 litros distribuidos en tras tanques de la	
Descripción de obras realizadas	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacenasiguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanqu Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio referencia el número de estación de servicio referencia el número de estación de uso de suclo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente.  Que el Regulado manifiesta en la página 36 o almacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Dièse almacenamiento de 180,000 para Magna de salmacenamiento de la tanque para Magna de salmacenamiento del tanque pa	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s i, instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros u de 30,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO se dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petroliferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423. uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP inante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febrero del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de sen tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,00 que de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un sil, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de la prove por	
ipo estación	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacena siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanqu Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio referencia el número de estación de servicio De manera adicional, en materia de uso de sucopia de la autorización de uso de suelo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 o almacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Diése almacenamiento del tanque para Magna de 8 Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acredi para la modificación realizada.	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s. instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros un de 60,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO se dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petroliferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423. uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP iante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febrero del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de sen tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,00 que de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un al, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de 0,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de Itanque par tar contar con la autorización en materia de impacto ambienta	
3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacen: siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio referencia el número de estación de servicio referencia el número de estación de servicio no manera adicional, en materia de uso de su copla de la autorización de uso de suelo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente.  Que el Regulado manifiesta en la página 36 dalmacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Dièse almacenamiento del tanque para Magna de 8 Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acredi para la modificación realizada.	amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros ue de 60,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO se dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423. uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP, iiante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febrero I del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de se ne tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,00 que de 60.000 litros para almacenar gasolina Premium vuente.	
ipo estación royecto consiste en anque 1	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacen: siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio De manera adicional, en materia de uso de sucopia de la autorización de uso de suelo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente.  Que el Regulado manifiesta en la página 36 dalmacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Diése almacenamiento del tanque para Magna de 8 Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acredi para la modificación realizada.	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s. instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros u de 60,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO se dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petroliferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423. uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP iante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febrera del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de s en tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,00 litros para almacenar gasolina Premium y un el, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de 0,000 a 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un el, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de 0,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de lanque par tar contar con la autorización en materia de impacto ambiente de servicio, con una capacidad nominal de almacenamiente idos en tres tanques que se describen a continuación	
ipo estación royecto consiste en	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacen: siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio referencia el número de estación de servicio referencia el número de estación de servicio no manera adicional, en materia de uso de su copia de la autorización de uso de suelo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente.  Que el Regulado manifiesta en la página 36 dalmacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Dièse almacenamiento del tanque para Magna de 8 Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acredi para la modificación realizada.	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s. instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros u de 60,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO se dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petroliferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423. uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP iante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febrero del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de sen tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un el, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de 0,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad de 1,000 a 60,000 litros para el macenar ad el impacto ambiento de 1,000 a 60,000 litros para el macenar ad el macenamiento de 1,000 a 60,000 litros para el macenar ad el macenamiento de 1,000 a 60,000 litros para el macenar ad el macenamiento de 1,000 a 60,000 litros para el macena de 1,000 a 60,000 litros el macenamiento de 1,000 a 60,000 a 60,000 litros el macenamiento de 1,000 a 60,000 a 60,000 a 60,000 litros el macenamiento de 1,000 a 60,000	
ipo estación royecto consiste en anque 1	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacen: siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio De manera adicional, en materia de uso de sucopia de la autorización de uso de suelo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente.  Que el Regulado manifiesta en la página 36 dalmacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Diése almacenamiento del tanque para Magna de 8 Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acredi para la modificación realizada.	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s. instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO si dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petroliferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423.  uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP liante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febren del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de se no tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un si, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de 0,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad del tanque par tar contar con la autorización en materia de impacto ambient dos entres tanques que se describen a continuacion en res tanques que se describen a continuacion de servicio, con una capacidad nominal de almacenamient dos entres tanques que se describen a continuacion en asolina Magna	
ipo estación royecto consiste en anque 1	en matena de impacto ambiental con número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente autorizó la preparación del sitio, construcción (gasolinera), con una capacidad de almacena siguiente manera; un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Premium y un tanque Asimismo, en la mencionada autorización en otorgó una vigencia de dos años, por lo que, con el documento de consulta pública "Permi PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio De manera adicional, en materia de uso de sucopia de la autorización de uso de suelo med de 2008, emitida por la Presidencia Municipal vigente.  Que el Regulado manifiesta en la página 36 dalmacenamiento de 180,000 litros, distribuido litros para almacenar gasolina Magna, un tantanque de 60,000 litros para almacenar Diése almacenamiento del tanque para Magna de 8 Premium de 40,000 a 60,000 litros, sin acredi para la modificación realizada.  urbana  la operación y mantenimiento de una estación total de 180,000 litros de capacidad para gen 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gen 1	o de oficio SCA 1041/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila, en el cual, s. instalación y operación de una estación de servicio amiento de 180,000 litros distribuidos en tres tanques de la para almacenar gasolina Magna, un tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar Diésel. Materia de Impacto Ambiental, en el TÉRMINO PRIMERO si dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo so de Expendio de Petroliferos en Estaciones de Servicio o inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como otorgado por PEMEX E09423.  uelo el Regulado integró en la información contenida en el IP liante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febren del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de se no tres tanques de la siguiente manera: un tanque de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y un si, por lo que, el Regulado disminuyo la capacidad de 0,000 a 60,000 litros, y aumento la capacidad del tanque par tar contar con la autorización en materia de impacto ambient dos entres tanques que se describen a continuacion en res tanques que se describen a continuacion de servicio, con una capacidad nominal de almacenamient dos entres tanques que se describen a continuacion en asolina Magna	





Coord = ubicación?	Si		
Coord DATUM	Coordenadas Geográficas UTN	1 ZN - DATUM WGS 84	
Tipo de coordenada	X - Longitud	Y - Latitud	
Vértice 1	259592.2500	2964405.0300	
Vértice 2	259595.6000	2964460.6500	
/értice 3	259661.8300	2964474.6700	
/értice 4	259675.4200	2964423.8600	
/értice 5			
/értice 6			
/értice 7			
/értice 8		The state of the s	
/értice 9			
Vértice 10			
/értice 11			
Vértice 12		and the second second second	
/értice 13			
Descripción obras		W	
Pag. Prog. Gral. Trab.	47		
Fiempo preparación y construcción meses)	0		
liempo operación y mtto (años)	50	años	
Vinculación con los in	nstrumentos de planeación y ordenamiento j	urídicos aplicables	
/inculación con algún POET?	Si		
Descripción POET y/o UGA	El Regulado manifestó que el Proyecto se vincula con la UAB 111 - Sierras y Llanuras de Coahuila y Oeste de Nuevo León, y con la UGA APS - 89, por lo que, una vez realizado el analisis por esta DGGC, se determina que las políticas las políticas no contraponenen el desarrollo del Proyecto.		
Cuenta con Lic. Uso de Suelo?	si		
Descripción Licencia Uso Suelo	Por otra parte, de acuerdo con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petroliferos el Estaciones de Servicio PL/7417/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 03 de junio de 2008 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E09423. De manera adicional, en materia de uso de suelo el Regulado integró la información contenida en el IP, copia de la autorización de uso de suelo mediante oficio número 03C/003/06 U. R., de fecha 21 de febrero de 2008, emitida por la Presidencia Municipal del gobierno de Castaños, estado de Coahuila, la cual, está vigente.		
Se encuentra en ANP?	No		
	señalamiento de la problemática ambiental de Proyecto	tectada en el área de influencia del	
En el predio hay especies de la NOM- 059?			
Presenta Programa de Protección?	na		
Identificación	, descripción y evaluación de los impactos a	mbientales	
dentifica los impactos amb?	si		
Medidas pre	eventivas y de mitigación de los impactos am	bientales	
ALL MARK MARKS IN THE CO. NO. 100 ALL NO.	si		
Presenta medidas de mitigación?			
Página medidas	84 a 91 del IP		
Página medidas	84 a 91 del IP +		
Página medidas mitigación/compensación Anexa Programa de Vigilancia	84 a 91 del IP +		
Página medidas nitigación/compensación Anexa Programa de Vigilancia Ambiental?	84 a 91 del IP +		
Página medidas mitigación/compensación Anexa Programa de Vigilancia Ambiental? Considerando adicional 1 / Nota 1	84 a 91 del IP +		
Página medidas mitigación/compensación  Anexa Programa de Vigilancia Ambiental?  Considerando adicional 1 / Nota 1  Considerando adicional 2 / Nota 2	84 a 91 del IP +		
Página medidas mitigación/compensación  Anexa Programa de Vigilancia Ambiental?  Considerando adicional 1 / Nota 1  Considerando adicional 2 / Nota 2  Considerando adicional 3 / Nota 3	# no	DIRECTOR CENERAL	
mitigación/compensación	84 a 91 del IP +	(Autorizó)	

<del>(</del>)

· .